



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
DEMANDANTE: EMERSON JANES VILLAZON RAMIREZ C.C. 77.192.551
DEMANDADOS: APUESTAS UNIDAS S.A. HOY RED DE SERVICIOS DEL
CESAR S.A. NIT 824.006.261-2
RADICADO: 20001 31 03 003 2003 00108 00
FECHA: 18/01/2024

La parte demandante dentro del proceso declarativo a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de sentencia a las que fueron condenados los demandados en primera instancia. Por estar conforme a derecho el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EMERSON JANES VILLAZON RAMIREZ C.C. 77.192.551 contra APUESTAS UNIDAS S.A. HOY RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. NIT 824.006.261-2 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a). Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.326.743.25) por concepto de condena impuestos en primera instancia.

b) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.266.338) por concepto de costas.

c) Por intereses a la tasa del 6% anual, sobre la suma anterior desde que cobro exigibilidad la sentencia de primera instancia fecha 28 de septiembre de 2015, hasta el pago de efectivo de la condena.

2. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez

trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la solicitud a la parte demandada al momento de la notificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-004-2003-00108-00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ab2808f8869ff365c797cdd6470007f27d9077dfceccc13ceb9985d96451c**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>